

# *Poder Judicial de la Nación*

ACORDADA NUMERO CINCUENTA Y OCHO: En Buenos Aires, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dos, reunidos en Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Rodolfo Emilio Munné, Alberto Ricardo Dalla Vía y Santiago Hernán Corcuera, actuando el Secretario de la Cámara Dr. Jorge Horacio Otaño Piñero. Abierto el acto por el señor presidente, doctor Rodolfo Emilio Munné,

CONSIDERARON:

1º) Que la ley N° 25.600 reglamenta el art. 38 de la Constitución Nacional, en cuanto establece que "los Partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio". A tal fin determina, entre otras previsiones, las condiciones y plazos en los que las agrupaciones políticas deben presentar ante la justicia Nacional Electoral la información relativa a su financiamiento y que esta tendrá carácter público "para ser consultada libremente por cualquier ciudadano" -arts 50º y

53

2º) Que, por otra parte, la mencionada norma encomienda a los partidos políticos, a los administradores de las campañas electorales y al Ministerio Interior, la carga de facilitar la consulta a través de "internet" de todos los datos e informes que se deben presentar.-

3º) Que, en pos de asegurar la plena vigencia del principio republicano que impone la publicidad de los actos de gobierno y de la directiva constitucional aludida en el cons. 1º de la presente, esta Cámara entiende que es su responsabilidad hacer efectivas -en el ámbito de su competencia administrativa- todas las medidas tendientes a asegurar la más amplia difusión de la referida información.-

4º) Que, con análogo fundamento surge la conveniencia de adoptar idéntico criterio con relación a las

plataformas electorales de los partidos políticos deben presentar a la justicia electoral en oportunidad de requerir la oficialización de las listas de candidatos -art. 22 de la ley 23.298-; por ello

ACORDARON:

1º) Disponer que los informes que presenten los partidos políticos ante los juzgados federales con competencia electoral, de conformidad con los artículos 50, 54 y 58 de la ley 25.600, sean publicados en el sitio de "internet" puesto a disposición por el Poder Judicial de la Nación al fuero electoral. A tal efecto, los señores jueces federales electorales exhortarán a las autoridades partidarias responsables a adjuntar copia de aquéllos en soporte magnético y los publicarán de modo inmediato en la página correspondiente.-

2º) Las secretarías que no se encuentren en condiciones técnicas de efectuar tal operación por carecer del equipamiento informático necesario, remitirán por correo electrónico a este Tribunal (cne@c6.pjn.gov.ar) -también con la mayor premura y cumpliendo con los requisitos técnicos formulados por la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura- la información referida.-

3º) Disponer el mismo procedimiento respecto de las plataformas electorales que los partidos políticos, confederaciones y alianzas transitorias presenten en oportunidad de requerir la oficialización de las listas de candidatos.-

Oficiar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y hacer saber a los respectivos Jueces Federales Electorales. Con lo que se dio por terminado el acto.-----

Rodolfo E. Munné, Presidente - Alberto R. Dalla Vía, Vicepresidente - Santiago H. Corcuera, Juez de Cámara. Ante mí, Jorge Horacio Otaño Piñero, Secretario.